



NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEUDOR

LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL TOLIMA - COORDINACIÓN DE RELACIONES CORPORATIVAS E

INTERNACIONALES DEL SENA

Atendiendo que no fue posible obtener información sobre el domicilio del deudor para proceder a notificarlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al empleador **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT. 1.193.238.486, de la Resolución No. 2471 de fecha 30/11/2018, por medio de la cual se impone una sanción al empleador por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices, de la cual se anexa copia íntegra y se publica en la página WEB www.sena.edu.co y en lugar de acceso público de esta Regional, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; se advierte que la notificación se considera surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 06 de diciembre de 2018, a las 08:00 horas, en la ciudad de Ibagué


AMPARO LUCIA SALAZAR GALLEGO
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Se desfija el presente aviso el día 12 del mes de diciembre de 2018 a las 18:00 horas, considerándose surtida la notificación personal de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AMPARO LUCIA SALAZAR GALLEGO
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyecto: César Reyes
Cargo: Profesional G-02



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General Regional Tolima

Dirección Transversal 1 No. 42-244, Ciudad Ibagué - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GRF-F-034 V.04

Pag 1



COPIA

RESOLUCIÓN No. 2471 DE 2018
Por la cual se impone una sanción a un empleador.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TOLIMA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 13 de la Ley 119 de 1994, son funciones del Director General del SENA, *“Imponer a los empleadores que no mantengan el número de aprendices que les corresponda, no hubieren suscrito los contratos respectivos al iniciarse cada periodo de enseñanza, multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal, por cada aprendiz. En firme los actos administrativos correspondientes, prestarán mérito ejecutivo.”*

Que el artículo 2.2.6.3.15 del Decreto 1072 de 2015, establece: *“Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto (...).*

Que por Acuerdo No. 002 de 2013, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó unos parámetros para la imposición de sanciones por incumplimiento en la cuota de aprendices o en la monetización.

Que posteriormente el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA modificó el Acuerdo No. 002 de 2013 en sus artículos 5, 7 y 8, con el fin de fijar y actualizar los parámetros para imponer sanciones a los empresarios que incumplan con la cuota mínima de aprendices y/o cuota de monetización, lo anterior a través del Acuerdo No. 004 del 04 de abril de 2014.

Que en virtud del Artículo 30 de la Resolución No. 00770 del 11 de julio de 2001, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, delegó en los Directores Regionales y Seccionales la facultad de imponer multas en los casos en que los empleadores no cumplan con la cuota de aprendices que se les ha asignado.

Que por Resolución No. 39 del 25 de Enero de 2016, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 22 de Febrero de 2016 se le fijó al empleador **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, una cuota de un (1) aprendices, para ser contratados a nivel Nacional.

Que el SENA mediante comunicación No. 2-2017-008948 del 11/10/2017, se informó al empleador **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, sobre la visita de un fiscalizador, con el fin de realizar gestión de fiscalización integral a la misma, solicitando la documentación pertinente para su revisión, visita que quedó programada para el 17 de Octubre de 2017

Que en la visita realizada por la fiscalizadora María Giovanna Ramírez Mendoza, se revisó la documentación aportada por la empresa y se verificó el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices y el Sistema Nacional de Pagos, encontrándose un incumplimiento en la contratación de la cuota de aprendices correspondiente a **90 días**, por lo que se



COPIA

RESOLUCIÓN No. 2471 DE 2018
Por la cual se impone una sanción a un empleador.

generó el Estado de Cuenta **No. 73-009-66088** del 31 de Enero de 2018, por valor de **\$4.000.984.00**.

Que al empleador **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, con comunicación No. 2-2018-003923 del 12/06/2018 y recibida el 14/06/2018 se anuncia el inicio de trámite sancionatorio, sin obtener respuesta por parte del empleador.

Que con comunicación 2-2018-005716 del 13/08/2018, se cita al empleador para notificarlo del auto 001-732017-009-66088, por el cual se formulan cargos, comunicación que fue devuelta por no residencia.

Que con comunicación 2-2018-006268 del 29/08/2018, se remite notificación por aviso del auto 001-732017-009-66088, comunicación que fue devuelta por no residencia.

Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se fija en cartelera la notificación por aviso cuando se desconoce el domicilio del deudor y se desfija el 21 de septiembre a las 18:00, sin que el deudor se hubiese presentado para la respectiva notificación.

Así las cosas, este Despacho procede a la imposición de la respectiva sanción, de conformidad con la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2017 ENERO A DICIEMBRE

Salario Mínimo mensual legal diario	\$ 24.590,57	
Días asignados	360	
Días cumplidos	210	
Días incumplidos	150	
Valor Liquidado		\$ 3.688.585
Menos pagos realizados		\$ -
Valor Obligación Principal		\$ 3.688.585
Multa		\$ 33.812
Intereses de Mora por incumplimiento		\$ 252.307
Total Obligación año 2017		\$ 3.974.704

VIGENCIA 2018 ENERO

Salario Mínimo mensual legal diario	\$ 26.041,40	
Días asignados	1	
Días cumplidos	-	
Días incumplidos	1	
Valor Liquidado		\$ 26.041
Menos pagos realizados		\$ -
Valor Obligación Principal		\$ 26.041
Multa		\$ 239
Intereses de Mora por incumplimiento		\$ -
Total Obligación año 2017		\$ 26.280



COPIA

RESOLUCIÓN No. 2471 DE 2018
Por la cual se impone una sanción a un empleador.

Seguidamente se realiza la sumatoria por conceptos y periodos para:

Total obligación principal (Incumplimiento)	\$ 3.714.626
Multa por incumplimiento	\$ 34.051
Intereses moratorios desde Enero 2016 -hasta Junio 2018	\$ 252.307
Total	\$ 4.000.984

Que conforme al Formato Excel de Liquidación Aprendices, que hace parte integral del presente acto, se refleja diferencia en la sumatoria de los valores por cada vigencia, frente al valor total de la liquidación, lo cual obedece a que los valores que se registran en la herramienta Excel, se aproximan con el fin de que no se genere valores en centavos, ocultando decimales, situación que conlleva aparentes diferencias entre los valores individuales registrados en la liquidación y el valor final objeto de cobro.

Que por lo anterior, se aclara que el valor definitivo objeto de cobro es el registrado en la presente Resolución, esto es la suma de: **Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro pesos mcte (\$4.000.984.00).**

Es del caso precisar que los intereses moratorios se liquidarán aplicando la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario, desde que se causó el vencimiento de la obligación hasta su pago total.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar al empleador **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, le adeuda al SENA por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la suma de: **Tres millones seiscientos catorce mil seiscientos veintiséis pesos mcte (\$3.714.626.00)**, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al empleador: **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486** por incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, con la suma de: **Treinta y cuatro mil cincuenta y un pesos mcte (\$34.051.00)**, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que el empleador: **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, adeuda al SENA por concepto de intereses moratorios la suma de: **Doscientos cincuenta y dos mil trescientos mil trescientos siete pesos mcte (\$252.307.00)**, liquidados desde Enero de 2016 hasta Enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, del el empleador: **BRYAN DARIO GUTIERREZ MOYA**, propietario del establecimiento comercial **LA PLACITA CAMPESINA** con NIT **1.193.238.486**, del contenido de la presente Resolución de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que



COPIA

RESOLUCIÓN No. 2471 DE 2018
Por la cual se impone una sanción a un empleador.

contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué

30 NOV 2018

FELIX RAMON TRIANA GAITAN
Director Regional

Proyectó: César Reyes

Revisó: Amparo Lucía Salazar Gallego